



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00175-00.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: WILLIAM OSPINO JIMENEZ.

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: Informo a Usted que a través del correo electrónico institucional de esta entidad judicial, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó dentro del término legal, los defectos señalados la demanda de la referencia, la cual había sido inadmitida en auto anterior. Sírvese proveer. Febrero 5 de 2010.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A, y en contra del demandado WILLIAM OSPINO JIMENEZ. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición número 040 – 14945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Primera Copia de la Escritura Pública 3.326 de octubre 31 de 2016 de la Notaría Cuarta del Circuito Notarial de barranquilla, Pagarés No. 104110001114 y 5406900187097894, a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A, y a cargo del demandado WILLIAM OSPINO JIMENEZ, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$60.772.281.86); por concepto de capital, suma representada en el pagaré No. 104110001114, más la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M. L. (\$2.432.395.63), por concepto de intereses remuneratorios causados, más



los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.

2. Por la suma SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$6.544.672.00), suma representada en el pagaré No. 5406900187097894, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso, y en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.
5. Téngase al doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos ejecutivos y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico.
Telefax: 3405675 - Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a1f1b6fd7ce5851f9ec4e24cdddbb7b316743cea940761236524c4b8ef1b49**
Documento generado en 05/02/2021 03:24:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>